

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015 - 2016/MDCH

Chaclacayo, 19 de enero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: Los Informes N° 298-2015-GDS/MDCH y N° 277-2015-GDS/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe 336-2015-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 156-2015DSyPS-GDS/MDCH y el Informe de Supervisión N° 003-2015-DSyPS-GDS/MDCH de la División de Salud y Programa Social, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 129-2014, Acta de Supervisión, Acta de Reunión del Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 129-2014, de fecha 29 de Diciembre del 2014 se **RESUELVE** suspender temporalmente por el lapso de dos meses, a partir de la fecha de emitida la resolución, la Asistencia Alimentaria y Subsidio Económico al Comedor Popular “Micaela Bastidas”, ubicada en la Av. Malecón Manco Cápac N° 1625, distrito de Chaclacayo;

Que, mediante Acta de Supervisión de fecha 21 de mayo del 2015, da cuenta que el comedor no cuenta con inscripción vigente en el registro de OSB, no se encuentra operando, en la cual señala que “el comedor se encuentra cerrado según manifiesta la presidenta, por falta de apoyo de las socias”. De la misma Acta se desprende la Conclusión de la Supervisión, en la que señala que el comedor no cumple con lo regulado en el Reglamento de Programas de Alimentación Complementaria, por lo tanto, la sanción que corresponde es la “Cancelación de la Asistencia Alimentaria en forma definitiva” y la “Cancelación del Subsidio en forma Definida”, dicha acta referida contiene las observaciones del promotor en la que señala “En la supervisión se ha comprobado que el comedor no está operando, no cuenta con inscripción en el registro OSB, no recibe sus víveres y no hace efectivo el cobro de subsidios. Suspendida por dos meses de la asistencia alimentaria y del subsidio económico mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 129-2014, de fecha 29 de diciembre del 2014”;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 003-2015-DS y PS – GDS/MDCH, de la División de Salud y Programas Sociales, da cuenta que el comedor “Micaela Bastidas”, sigue inmersa en las causales de aplicación de sanciones estipulada por el Reglamento a para comedores que reciben apoyo de programas de complementación alimentaria, en la cual concluye que se debe declarar su cancelación definitiva de la asistencia alimentaria y del subsidio económico, debiendo la autoridad máxima emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Acta de reunión de fecha 30 de octubre del 2015, se reunieron los miembros de comité de gestión del programa de complementación alimentaria (PAC), con la finalidad de agendar la situación del comedor “Víctor Raúl Haya de la Torre” y “Micaela Bastidas”, en el desarrollo del tema de agenda se acordó que se continúe con el proceso de Declarar la cancelación definitiva del apoyo alimentario y del subsidio económico de los comedores populares “Víctor Raúl Haya de la Torre” y “Micaela Bastidas”;

Que, mediante Informe N° 156 DSyPS-GDS/MDCH, de la División de Salud y Programas Sociales y el Informe N° 277° -2015-GDS/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social, dan cuenta que el comedor “Micaela Bastidas”, desde su suspensión temporal por dos meses mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 129-2014, no se encuentra operando, no cuenta con inscripción vigente de OSB, no recoge sus vivires y no hace efectivo el cobro de subsidios hace más de dos meses; llegando a estar inmerso en las causales de aplicación de sanciones establecida en el Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J que aprueban el Reglamento para comedores que reciben apoyo de programas de complementación alimentaria;

Que, en aplicación del Reglamento para comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, en aplicación del artículo 33° literal d) señala que le corresponde aplicar sanción *en caso que el Comedor no se encuentre operando*; de la misma forma, en el literal e) del artículo 37° señala que también le corresponde aplicar sanción cuando el comedor no haga efectivo el cobro del subsidio por 2 meses consecutivos sin justificación, en el artículo 34° y 38° sobre el procedimiento para la aplicación de sanción en el numeral 4° señala que habiendo *Transcurrido el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente. Transcurridos 15 días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación al Comité Gestión y Fiscalización correspondiente y para efectos de la cancelación, la Autoridad máxima del PRONAA o del Gobierno Local, emitirá la Resolución correspondiente de cancelación de la asistencia alimentaria, de la misma forma en el artículo 35° del mismo cuerpo legal señala que “Cuando se aplique la sanción*

de cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente, a la Gerencia Local o al Gobierno Local, de ser el caso, los bienes cedidos en uso en su favor”;

Que, mediante Informe N° 298°-GDS/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social, da cuenta que en la Supervisión al Comedor “Micaela Bastidas”, ha participado la Sra. Gladys Soto Ramos, como miembro del Comité de Gestión, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del mismo cuerpo legal que señala que “Terminada la supervisión, se levantara un Acta, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento, que será suscrita tanto por el representante del Comedor como por el Promotor, copia del Acta deberá conservarse y foliarse en el documento que se denominara Archivo de Actas de Supervisión”;

Que, de lo expuesto se desprende que el comedor “Micaela Bastidas” ha incurrido en infracción reiterativa tipificada en el Reglamento para comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, por lo cual se debe aplicar la sanción de Cancelación de la Asistencia Alimentaria y el Subsidio Económico, según lo estipula dicha norma;

Estando a lo señalado en Informe 336-2015-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) de artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la **Cancelación Definitiva** de la **Asistencia Alimentaria** y el **Subsidio Económico del Comedor Popular “Micaela Bastidas”**, ubicada en la Av. Malecón Manco Cápac N° 1625, del Distrito de Chaclacayo, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y sus Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Lino Delgado Villalobos
SECRETARIO GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE